



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000546 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,



VISTO: Los Oficios Nº 518-2014/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR.OTA-PERS, de fecha 04 de setiembre del 2014 y Nº 573-2014/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-OTA, de fecha 03 de octubre del 2014 e Informe Nº 689-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de noviembre del 2014, sobre recurso de apelación;

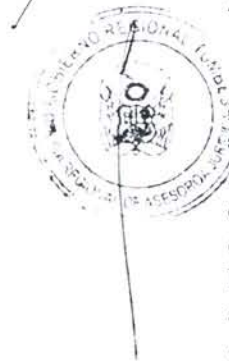
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Memorando Nº 056-2014/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR, de fecha 25 de julio del 2014, se encargó al administrado CARLOS ALBERTO ZETA JUAREZ las funciones de la Dirección de Comercio Exterior, a partir del 01 de agosto del 2014;

Que, mediante Memorando Nº 064-2014/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR, de fecha 15 de agosto del 2014, se dejó sin efecto el Memorando Nº 056-2014-GOB-REG-TUMBES-DIRCETUR, de fecha 25 de julio del 2014, y se dispone al administrado CARLOS ALBERTO ZETA JUAREZ que se hará cargo de las funciones de la Dirección de Artesanía de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado CARLOS ALBERTO ZETA JUAREZ interpone recurso de apelación, argumentando que la disposición del Memorando Nº 064-2014/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR, de fecha 15 de agosto del 2014 no se encuentra arreglado a ley por lo que viola afecta y desconoce sus derechos laborales, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y el Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP – Desplazamiento de Personal, aprobado por Resolución Directoral Nº 013-92-INAP, debiéndose declarar nulo el Memorando materia de apelación; así mismo refiere que ha venido desempeñando el cargo de Director de Turismo desde el año 1993 y que cuenta con la experiencia para desempeñar dicho cargo; y por los demás hechos que expone;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00546 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho";

Que, conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, ahora bien, con respecto a la nulidad del acto administrativo que está planteando el administrado, es de señalarse que de acuerdo al ordenamiento administrativo la nulidad es consecuencia de un vicio en los elementos constitutivos del acto (competencia, objeto o contenido o finalidad pública, motivación y procedimiento regulador). En el derecho administrativo, el particular o administrado sólo puede pedir la nulidad si se encuentra legitimado, es decir, solamente en los casos en que el acto afecte su derechos subjetivos o intereses legítimos;

Que, respecto al tema del desplazamiento, es de precisar que de conformidad al Artículo 75º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se establece que: "El desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera";

Que, asimismo, el Artículo 76 del cuerpo legal citado establece que: "Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000546 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia";

Que, en ese sentido, el Artículo 82° del Reglamento en comento, señala que: **"El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal";**

Que, por su parte el numeral 3.6.1 del ítem 3.6, del Rubro III Disposiciones Específicas, del **Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 013-92-INAP/DNP, de fecha 02 de setiembre de 1992**, señala que: **"El encargo es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. No podrá ser menor de treinta (30) días ni exceder el periodo presupuestal. Se formaliza con la resolución del Titular de la entidad";** asimismo, en la parte del citado ítem se precisa como mecánica operativa la aceptación de la encargatura, requisito sine qua non para ocupar cargos de responsabilidad directiva;

Que, del análisis del recurso de apelación interpuesto por el impugnante, se advierte el cuestionamiento de la decisión que ha tomado la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, de que se haga cargo de las funciones de Director de Turismo, alegando la contravención de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Manual Normativo de Personal;

Que, en el caso materia de análisis, es de advertir que para **encargar cargos de responsabilidad directiva debe contarse cierto requisito indispensable como es la aceptación del servidor de acuerdo a lo establecido en el acotado Manual Normativo emitido por el ex INAP**, que no cumplirse con dicha mecánica es nulo de pleno derecho dicho desplazamiento;

Que, en el presente caso, es de señalarse que al cuestionar el administrado la disposición del Memorando que le asigna un cargo de responsabilidad directiva, debe entender que no existe aceptación del servidor, requisito que desde todo punto de vista legal es indispensable para asumir a través de la acción de desplazamiento dicho cargo; además no se está cumpliendo con los Artículos 75° y 76° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa en lo que se refiere al desplazamiento de servidor, observándose en este caso, una



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 009546-2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

asignación de cargo al indicarse "se hará cargo de las funciones de Director de Artesanía", toda vez que de conformidad al Artículo 74º del acotado Reglamento, señala que la primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrado, las posteriores asignaciones se hará a través de las acciones de desplazamiento de designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo;

Que, asimismo, es de precisar que el Artículo 78º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, la ROTACION es la acción de desplazamiento que se utiliza a efectos de reubicar a un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Esta acción se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario;

Que, por su parte el Manual Normativo de Personal antes comentado, establece en su numeral 3.2 respecto a la rotación lo siguiente:

- Permite la reubicación de un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada.
- Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o, con el consentimiento del interesado, en caso contrario.
- Supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.
- Para efectuarse, debe verificarse que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo, que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que exista previsión de cargo en el Cuadro para Asignación de Personal de la entidad.

Que, en este orden de ideas, se concluye que el desplazamiento de personal dispuesta a través del Memorando Nº 064-2014/GOB.REG.TUMBES-DRCETUR-DR, de fecha 15 de agosto del 2014, no se ha realizado acorde a lo establecido en el Artículo 76º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y lo señalado en el Manual Normativo de Personal emitido por el Ex INAP, al no contarse expresamente la aceptación del servidor, requisito indispensable para esta clase de desplazamiento, en consecuencia resulta fundado en parte el recurso impugnativo presentado por el administrado;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000546 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

Que, mediante Informe Nº 689-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de noviembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha opinado que se **DECLARE FUNDADO EN PARTE**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don CARLOS ALBERTO ZETA JUAREZ contra el Memorando Nº 064-2014/GOB.REG.TUMBES-DRCETUR-DR, de fecha 15 de agosto del 2014; así mismo ha opinado que la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo realice la acción administrativa de desplazamiento del mencionado servidor, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, concordante con el **Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 013-92-INAP/DNP, de fecha 02 de setiembre de 1992;**

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SF RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso de apelación interpuesto por don CARLOS ALBERTO ZETA JUAREZ, contra el Memorando Nº 064-2014/GOB.REG.TUMBES-DRCETUR-DR, de fecha 15 de agosto del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, que la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, realice la acción administrativa de desplazamiento del servidor **CARLOS ALBERTO ZETA JUAREZ**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, concordante con el Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 013-92-INAP/DNP, de fecha 02 de setiembre de 1992.

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000546 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

ARTICULO TERCERO.- Notificar, la presente resolución al interesado, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. ORLANDO LA CHIRKA MASACHE
PRESIDENTE

